

REF. EJECUTIVO ALIM. N° 2010-00224-00

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, anéxese y glósenae a los autos la manifestación efectuada por el demandado, Sr. OSCAR JAVIER CAMACHO BUENDIA, al folio 243 del presente cuaderno, la misma colocase en conocimiento de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (PEDRO JOSE GONZALEZ GARZON), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Ernesto Vicentes Saavedra

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$280.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 del C. G del P., REQUIÉRASE al PAGADOR DE LA ENTIDAD DONDE LABORA EL DEMANDADO, señor WILSON MANUEL CONTRERAS, a efectos que proceda de inmediato a dar estricto y cabal cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 2621 de Noviembre 29 de 2.018, con relación al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por éste, el cual se dispuso limitarlo a la suma de \$121'651.809.00, y/o en su defecto indique los motivos que le han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones económicas y disciplinarias que contemplan las normas en comento.-

Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento del señor pagador, transcribanse las normas en cita, de igual forma anéxese copia del recibido del oficio No. 2621.-

Ahora bien, la parte actora indica a folio 93 y s.s., las circunstancias por medio de la cual el demandado no ha dado cumplimiento al acuerdo de pago al cual se había llegado y suscrito por las partes, sin embargo, se ha de tener en cuenta que el despacho a la presente fecha no había suspendido el presente proceso, teniendo como base la fecha en que se presentó el mismo y su vencimiento. -

Colocase en conocimiento de la parte actora lo indicado por el demandado al folio 115 y s.s.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, observa este Despacho a folios 14 y 17 del presente proceso, copias del citatorio y aviso judicial, respectivamente, enviados al demandado, UBEIMAR GONZALEZ PARRAGA, a la dirección indicada en la demanda, con la respectiva certificación de que los mismos fueron enviados y recibidos en esta (fls. 15 y 23).-

Teniendo en cuenta lo anterior y como se desprende de autos, que habiéndose enviado a la dirección del demandado, el Citatorio y Notificación por aviso, en compañía del auto de mandamiento de pago, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y transcurridos los términos señalados en las normas citadas sin que se hubiese hecho tales actos por el componente pasivo, es del caso tenerlo por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2.018), quien dentro del término concedido no pago la obligación por la cual se les ejecuta, ni propuso medio de defensa o excepción alguna.-

Ahora bien, necesario es para continuar con el trámite procesal respectivo, que la parte actora se pronuncie conforme a lo indicado en auto de fecha 29 de Julio del año inmediato anterior.-

Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ.